



Ministerio de Economía

**CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, SSF
Y
MINISTERIO DE ECONOMIA, MINEC-SUPERINTENDENCIA DE
OBLIGACIONES MERCANTILES, SOM**

FEBRERO DE 2011

SAN SALVADOR, EL SALVADOR.



Ministerio de Economía

INDICE DE CONTENIDO

CONSIDERANDOS

- 1. OBJETO**
 - 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
 - 3. INTEGRACION, PLANEACION Y COORDINACION**
 - 3.1 INTEGRACION**
 - 3.2 PLANEACION Y COORDINACION**
 - 4. TEMATICAS A DESARROLLAR Y TRANSFERIR**
 - 5. RECURSOS**
 - 6. CONFIDENCIALIDAD**
 - 7. SEGUIMIENTO Y CONTINUIDAD**
 - 8. VIGENCIA, PRORROGA, MODIFICACIONES Y TERMINACION**
-



Ministerio de Economía

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Superintendencia del Sistema Financiero, representada por el Superintendente Licenciado Víctor Antonio Ramírez Najarro y el Ministerio de Economía, representado por el Ministro Doctor Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi:

CONSIDERANDO:

- I- Que, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles constituye una Unidad Organizacional del Ministerio de Economía con funciones de supervisión y control sobre las empresas mercantiles y con obligaciones específicas de fiscalización originadas en la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito respecto de las entidades emisoras o coemisoras, de las administradoras y de las gestoras de tarjetas de crédito bajo su competencia.
- II- Que, el artículo 86 de la Constitución de la República establece que los Órganos de Gobierno colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tanto la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito establece atribuciones a cargo de ambas Superintendencias respecto a los sujetos de la misma en el marco de su respectiva competencia, partiendo de una colaboración y apoyo inicial descrito en el artículo 62 de dicho cuerpo legal.
- III- Que, para cumplir adecuadamente con las atribuciones dispuestas en la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y demás leyes aplicables se vuelve preciso establecer y fortalecer los canales de comunicación entre ambas Superintendencias para el intercambio de información disponible en el marco de la permisibilidad de la legislación vigente, así como de compartir conocimientos tecnológicos, metodologías y procedimientos de auditoría que fueren aplicables de acuerdo a la naturaleza de las entidades a supervisar.

Sobre la base de los considerandos descritos y en función de los principios de cooperación, reciprocidad, confidencialidad y transparencia y con las limitaciones en el ámbito de sus respectivas facultades legales y recursos, convenimos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, bajo los parámetros siguientes:

1. OBJETO

El objeto del presente Convenio constituye un acuerdo de cooperación para el traslado de conocimientos e información disponible que legalmente sea factible para facilitar y optimizar el desarrollo de las atribuciones de ambas Superintendencias.



Ministerio de Economía

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Lograr una adecuada e integral fiscalización de las entidades emisoras o coemisoras, de las administradoras y de las gestoras de tarjetas de crédito autorizadas para operar con tarjetas de crédito.
- Establecer canales, mecanismos y herramientas de coordinación entre ambas Instituciones que permitan efectuar un intercambio de información de manera ágil y oportuna, en el marco de sus respectivas facultades legales y de acuerdo a sus competencias.

3. INTEGRACION, PLANEACIÓN Y COORDINACION,

3.1 INTEGRACIÓN

De común acuerdo y en función de la capacidad de su estructura organizacional se integrará un equipo de trabajo que se conforme con el personal de ambas Superintendencias, el cual identificará las necesidades de capacitación técnica y establecerá los canales para el intercambio de información necesaria entre ambas instituciones para el mejor desarrollo en las funciones de cada una de ellas.

3.2 PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

La planeación de las actividades derivadas del presente convenio y su correspondiente ejecución será coordinada por el Superintendente del Sistema Financiero y el Superintendente de Obligaciones Mercantiles o por las personas que dichos funcionarios deleguen para tales efectos.

4. TEMATICAS A DESARROLLAR Y TRANSFERIR

Metodologías y Técnicas procedimentales de las mejores prácticas de auditoría y en específico para la fiscalización de emisores, coemisores, administradores o gestores de tarjetas de crédito mediante jornadas de capacitación, en las siguientes áreas:

- a) Transferir los conocimientos necesarios para la elaboración y posterior aplicación de las normas técnicas relacionadas con la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.
 - b) Transferir los conocimientos y lineamientos necesarios para la elaboración de los procedimientos y metodologías de auditoría para la fiscalización, control y supervisión de los sistemas o procesos para emisión, administración, y gestión de las tarjetas de crédito.
 - c) Transferir los conocimientos y lineamientos necesarios para la definición, desarrollo y elaboración de tecnologías de sistemas de información idóneos para las competencias
-



Ministerio de Economía

de fiscalización, registro, control y supervisión de los sistemas de tarjetas de crédito y del cumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables de los comerciantes y sus administradores.

- d) Establecer canales y herramientas de coordinación entre las Superintendencias, que permitan efectuar un intercambio de información para un mejor desarrollo en las actividades de cada una de las Instituciones en el marco legal permisible.

5. RECURSOS

El desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio será con recursos de ambas Superintendencias de común acuerdo y de conformidad a la programación cronológica de los eventos que los Superintendentes o sus delegados determinen.

6. CONFIDENCIALIDAD

Las Superintendencias deberán guardar confidencialidad de toda la información compartida, transmitida o requerida de conformidad con el presente Convenio y sus respectivas Leyes de Creación; en consecuencia, toda persona que intervenga en el manejo de la misma está obligada a guardar confidencialidad, aunque termine su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

7. SEGUIMIENTO Y CONTINUIDAD

Para el cumplimiento de este Convenio, los funcionarios que designe cada uno de los Superintendentes celebrarán reuniones periódicas de trabajo de cuyo resultado se levantarán las Actas respectivas.

8. VIGENCIA, PRORROGA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y estará vigente de manera indefinida a menos que alguna de las Superintendencias decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con treinta días de antelación, y podrá modificarse por escrito previo acuerdo entre las partes y conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten.

En fe de lo anterior, suscriben en duplicado el presente Convenio de Cooperación e Intercambio de Información, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos



[Signature]
Lic. Víctor Antonio Ramírez Najarro

Superintendente del Sistema Financiero



[Signature]
Director Miguel Antonio Dada Hirezi

Ministro de Economía